

21841 *DECRETO 201/1997, de 3 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, la aldea de Seceda, en el municipio de Folgoso do Courel, provincia de Lugo.*

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 12 de febrero de 1997 («Diario Oficial de Galicia» de 5 de marzo), incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de la aldea de Seceda, en el municipio de Folgoso do Courel, provincia de Orense.

La tramitación del expediente se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre), y demás disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, y por propuesta del Consejero de Cultura y Comunicación Social, tras la deliberación del Consejo de la Junta de Galicia, en su reunión del día 3 de julio de 1997, dispongo:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de la aldea de Seceda, en el municipio de Folgoso do Courel, provincia de Lugo.

Segundo.—La zona afectada por la declaración es la comprendida en la delimitación que consta en el anexo I y en los planos I y II.

Tercero.—El presente Decreto será notificado a los interesados, al municipio, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Cuarto.—El presente Decreto se publicará en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 3 de julio de 1997.—El Presidente, Manuel Fraga Iribarne.—El Consejero de Cultura y Comunicación Social, Jesús Pérez Varela.

ANEXO I

Delimitación ambiental

La línea que define la delimitación del entorno de protección ambiental del lugar etnográfico de Seceda comienza en el Ponte da Veiga sobre el río Louzara, de donde avanza, en dirección norte, hacia Cabanas de Moneiros, para encontrarse con el Rego de Montelongo, sigue, en dirección norte, el curso del riachuelo hasta llegar a un puente en Tras da Coba. Aquí cambia de dirección para alcanzar el vértice del monte As Rozadas (1.112 metros), y después, en dirección sureste, llegar en línea recta al Alto da Veiga de Arca (1.204 metros). Desciende, coincidiendo con la línea divisoria de aguas, pasando por las cotas 1.149, 1.165, 1.135, 1.158, 935 y 533 metros de la misma, pasando por el Alto dos Monteiros, Monte de Campelín y Penedo Furado hasta llegar de nuevo al río Louzara, coincidiendo en el punto de desembocadura del riachuelo de las Augas Rubias. Desde aquí cierra la delimitación coincidiendo con el trazado del río Louzara y ascendiendo en el sentido contrario al de la corriente hasta alcanzar el punto de partida en el Ponte da Veiga, cerrando de esta manera la delimitación.

ANEXO II

Delimitación del lugar de interés etnográfico

Zona de la aldea

La línea se traza uniendo correlativamente y en orden alfabético los puntos que se definen a continuación del A al M, y se cierra uniendo estos dos puntos:

Punto A: Extremo suroeste de la aldea, carretera de salida hacia O Incio. Situado en la intersección de esta carretera con la pista abierta en el año 1894 por el Ayuntamiento, que atraviesa en dirección noroeste

hasta su intersección con el camino que sale frente a la fachada sur de la antigua escuela (hoy vivienda).

Punto B: Intersección de la pista construida por el Ayuntamiento con el camino que sale de la aldea frente a la fachada sur de la antigua escuela.

Tramo A-B: La línea coincide con el eje de la pista construida por el Ayuntamiento.

Punto C: Situado en el camino más al noroeste de la aldea (el que sale de la fachada norte de la antigua escuela en dirección a los montes). Coincide con unos muros pertenecientes a una antigua pequeña construcción abjetiva (almacén de castañas), situada en el margen derecho del camino hacia la aldea.

Tramo B-C: Línea recta imaginaria que une, a través del soto de castaños, el punto B con el C.

Punto D: Está situado en la intersección del camino que bordea la aldea por su cara más alta con el sendero que comunica con los montes situados al norte de la aldea. Coincide con dos entradas a fincas privadas, una de ellas con dos pilastras de mampostería de roca y restos de una cubierta de madera. La otra más sencilla, situada a la izquierda de la anterior, situados frente a ellas. Las dos están situadas en el margen izquierdo del camino hacia la aldea.

Tramo C-D: La línea coincide con el eje del camino que une los puntos C y D.

Tramo D-E-F: La línea coincide con la grada natural que separa los predios dedicados a labores agrícolas en la cara norte de la aldea, a los que se accede por las dos cancelas descritas con anterioridad (frente al punto D). Bordea el predio por su lindero sureste y noroeste hasta llegar al punto E situado en el extremo noroeste del lindero, que separa el predio citado con el que en la actualidad se encuentra inculto y pertenece o está relacionado con la antigua casa rectoral (hoy en ruinas). Esta última finca y su vecina por el suroeste, que quedan dentro de la zona delimitada, se encuentran en una cota más baja que la grada con la que coincide la línea.

Bordeando la última finca descrita (la no cultivada) por su lindero norte y noroeste la línea avanza hasta llegar al punto F.

Punto F: En el eje del camino de la parte alta de la aldea, situado más al noroeste, frente a la entrada de la última edificación de la aldea —propiedad de la familia Millán— (justo antes del lavadero), y frente a la cancela situada en el margen contrario a la edificación que comunica con la finca vecina y descrita anteriormente.

Punto G: En el eje del camino anterior a la altura del lavadero y manantial por su cara norte.

Punto H: Depósito de agua para suministro de la aldea, construido en hormigón armado sin revestir, en el camino que por el noreste de la aldea comunica con los montes.

Tramo F-G-H: Por el eje del camino de la parte alta de la aldea, situado más al noreste, uniendo el punto F con el H, pasando por el punto G.

Tramo H-I: Línea que une el depósito de agua, pasando tangencialmente la cara este del colmenar (situado cerca de la cara este del cementerio) con el punto I situado en la intersección de esa línea con el sendero y riachuelo que discurre paralelo al muro del atrio de la iglesia hacia el este.

Tramo I-J-K: A partir del punto I, coincidiendo con el riachuelo y continuando en dirección este, hasta llegar al final del lindero norte de los prados. Extremo noroeste de la última finca destinada a prado (punto J). Desde este punto, en dirección norte-sur hasta llegar a la intersección de esta línea con el eje de la carretera de acceso a Seceda desde Seoane.

Punto K: En el eje de la carretera de acceso a Seceda desde Seoane en la intersección con la línea imaginaria que en dirección norte-sur pasa por el punto J.

Punto L: Situado a 50 metros en proyección horizontal sobre la línea teórica que con dirección norte-sur pasa por el centro del colmenar (punto A), situado al sur de la iglesia al pie de la carretera de acceso a Seceda desde Seoane.

Tramo K-L-M-A: Línea en proyección horizontal que une un trazo recto los puntos K y L. A partir de L paralela a una distancia de 50 metros al eje de la carretera que pasando por Seceda une O Incio con Seoane hasta llegar al punto M, situado a 50 metros del punto A, en dirección perpendicular al eje de la citada carretera. Del punto M al A para cerrar la delimitación.

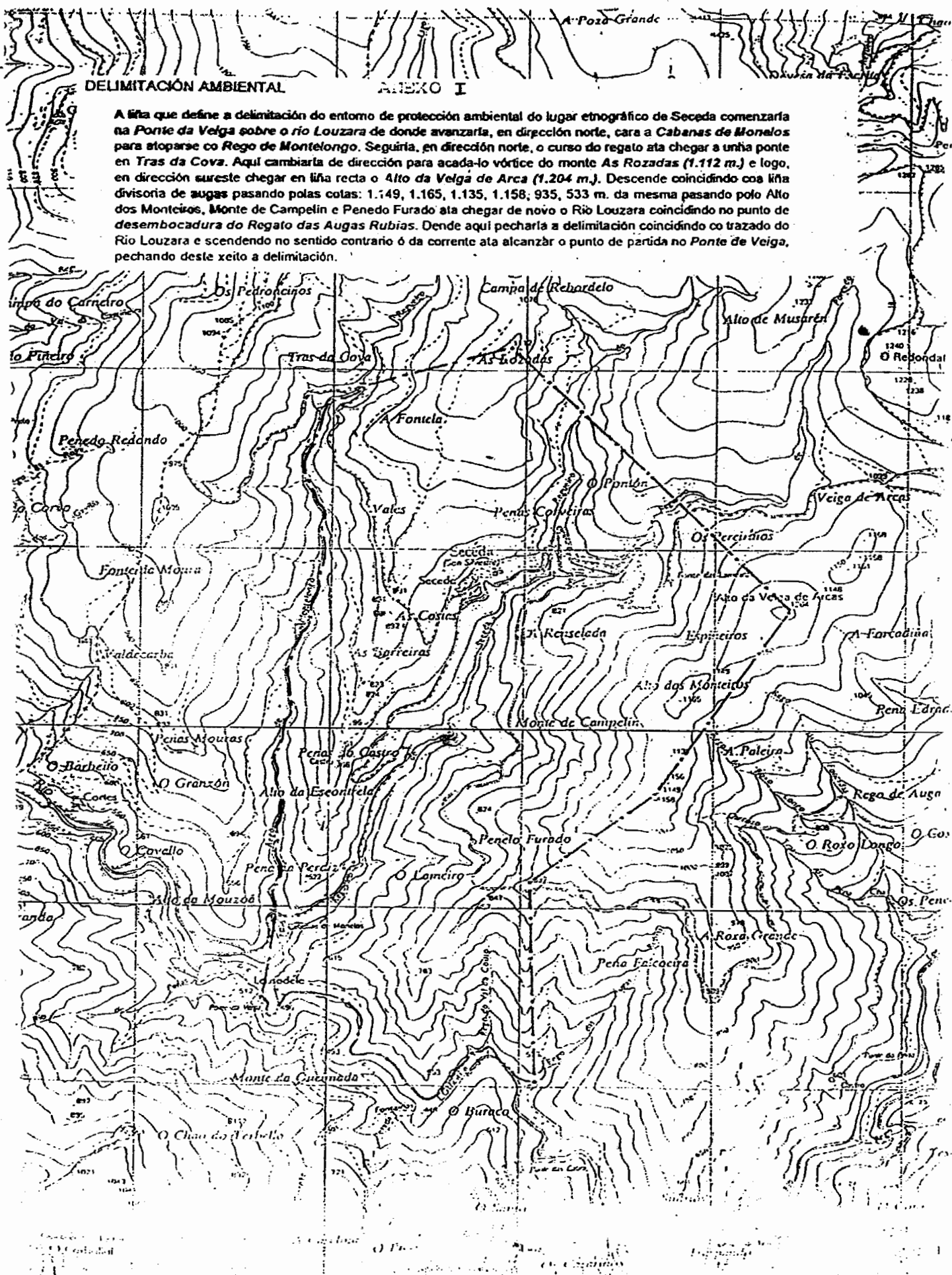
Zona del molino

Con centro en el molino, una circunferencia de radio 50 metros, medidos en proyección horizontal.

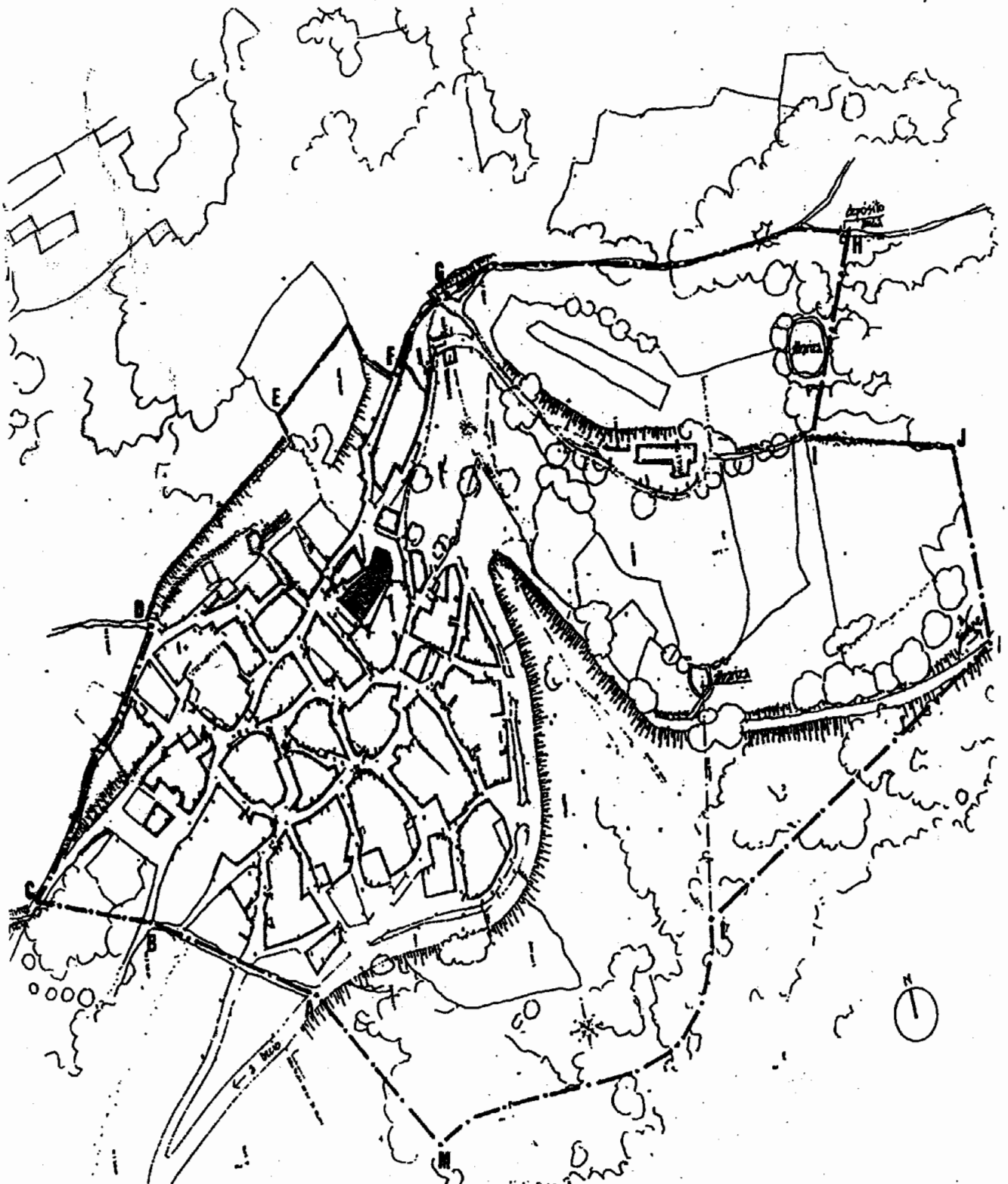
DELIMITACIÓN AMBIENTAL

ANEXO I

A liña que define a delimitación do entorno de protección ambiental do lugar etnográfico de Seceda començaría na Ponte da Veiga sobre o río Louzara de donde avanzaría, en dirección norte, cara a Cabanas de Monelos para atoparse co Rego de Montelongo. Seguiría, en dirección norte, o curso do regato ata chegar a unha ponte en Tras da Covaz. Aquí cambiaría de dirección para acadar o vértice do monte As Rozadas (1.112 m.) e logo, en dirección sueste chegar en liña recta o Alto da Veiga de Arca (1.204 m.). Descende coincidindo coa liña divisoria de augas pasando polas cotas: 1.149, 1.165, 1.135, 1.158; 935, 533 m. da mesma pasando polo Alto dos Monteiros, Monte de Campelín e Penedo Furado ata chegar de novo o Río Louzara coincidindo no punto de desembocadura do Regato das Augas Rubias. Dende aquí pecharía a delimitación coincidindo co trazado do Río Louzara e scendendo no sentido contrario ó da corrente ata alcanzár o punto de partida no Ponte de Veiga, pechando deste xeito a delimitación.



ANEXO II
PROPOSTA DE DECLARACION E DELIMITACION DA ALDEA DE SECEDA COMA CONXUNTO ETNOGRAFICO



PLANO DE DELIMITACION DO LUGAR DE INTERESE ETNOGRAFICO DE SECEDA

ADMINISTRACIÓN LOCAL

21842 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, del Consejo Insular de Mallorca (Islas Baleares), referentes a incoación de expediente de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las fincas adquiridas por el Archiduque Lluís Salvador de Austria, en Mallorca.*

La Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico de Mallorca, en la reunión del día 7 de junio de 1996, sobre el asunto de referencia, analizada la petición efectuada por la Asociación de Amigos del Archiduque, de fecha 11 de octubre de 1995, en la que se solicita la incoación de expediente de bien de interés cultural a favor de las obras arquitectónicas que el Archiduque Lluís Salvador de Austria realizó en Mallorca, con todos los efectos inherentes.

Atendido que con fecha 1 de enero de 1995 el Consejo Insular de Mallorca asumió, en virtud de la Ley Autonómica 6/1995, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En relación a lo dispuesto en el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración del bien de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada Ley.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de las competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Consejo Insular de Mallorca en materia de patrimonio histórico.

Visto lo anteriormente expuesto, la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de Mallorca de día 7 de junio de 1996, acuerda lo siguiente:

Primero.—Desestimar la solicitud de incoación de bien de interés cultural en los términos que se exponen en la misma.

Segundo.—Incoar expediente de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las fincas adquiridas por el Archiduque Lluís Salvador de Austria, en Mallorca, según la delimitación que figura en los planos que constan en el expediente.

La incoación se ha de publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y «Boletín Oficial del Estado», y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y Registro de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

La incoación se comunicará a los interesados y a los Ayuntamientos de Valldemossa y Deià, y se debe hacer constar la suspensión de las correspondientes licencias municipales, en los términos que se exponen seguidamente:

Los efectos de la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, categoría de sitio histórico, son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la normativa que la desenvuelve y específicamente, implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición a las zonas afectadas y de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que necesite realizarse en el lugar afectado por la incoación ha de ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico de Mallorca.

Mallorca, 12 de septiembre de 1997.—El Presidente de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico, P. O., el Secretario, Mariano de España i Morell.

UNIVERSIDADES

21843 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Manuel Pastor Pérez.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene

a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 301 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de febrero de 1997, que es firme, recaída en el recurso número 1.517/1994, interpuesto por don Manuel Pastor Pérez, contra la resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de fecha 1 de julio de 1994, que, de acuerdo con la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, estimó parcialmente la reclamación formulada contra la propuesta efectuada por la Comisión de valoración del concurso a la plaza número 1, de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de 30 de septiembre de 1992, procediendo a su no ratificación, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Rodríguez Mejías, en representación de don Manuel Pastor Pérez, contra la Resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de fecha 1 de julio de 1994, que estimó parcialmente la reclamación formulada contra la propuesta efectuada por la Comisión de valoración del concurso a la plaza número 1 de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de 30 de septiembre de 1992, procediendo a su no ratificación, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho, sin hacer una expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir, en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

21844 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por doña María Luz Rokiski Lázaro.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 526 de la Sección 6.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 10 de abril de 1997, que es firme, recaída en el recurso número 1.914/1994, interpuesto por doña María Luz Rokiski Lázaro, contra la Resolución de la Universidad Politécnica de Madrid de 12 de abril de 1994, por la que se le requería el pago de 309.180 pesetas, en concepto de retribuciones indebidamente percibidas, así como contra la de 15 de septiembre del mismo año, por la que se desestimó el recurso ordinario formalizado contra la anterior, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora García Moreno, actuando en nombre y representación de doña María Luz Rokiski Lázaro, contra la Resolución de la Universidad Politécnica de Madrid de 12 de abril de 1994, por la que se le requería el pago de 309.180 pesetas, en concepto de retribuciones indebidamente percibidas, así como contra la de 15 de septiembre del mismo año, por la que se desestimó el recurso ordinario formalizado contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.